

RESOLUCIÓN No. 01-TMYO-CJMPD-2021

TRIBUNAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LAS JUNTAS METROPOLITANAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA ZONA DE LA DELICIA Y MANUELA SÁENZ EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.
- Que,** la Norma Constitucional en su artículo 226 dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reacomodados en la Constitución”*.
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia calidad, jerarquía desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación y evaluación.
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo - COA, establece: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”*.
- Que,** el artículo 22 del COA prescribe: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro”*.
- Que,** el citado código en su artículo 23 determina: *“Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada”*.
- Que,** el artículo 158 del Código Orgánico Administrativo estipula: *“Reglas básicas. Los términos y plazos determinados en este Código se entienden como máximos y son obligatorios. Los términos solo pueden fijarse en días y los plazos en meses o en años. Se prohíbe la fijación de términos o plazos en horas. (...)”*.
- Que,** artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos:*
- 1. Deba requerirse a la persona interesada la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos u otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y el fenecimiento del término concedido para su efectivo cumplimiento. En este*

supuesto, el término concedido no puede superar los diez días, salvo que una norma específica determine un término menor.

2. Deban solicitarse informes, por el tiempo que medie entre el requerimiento, que debe comunicarse a los interesados y el término concedido para la recepción del informe, que igualmente debe ser comunicada.

3. Deban realizarse pruebas técnicas o análisis contradictorios o dirimientes, durante el tiempo concedido para la incorporación de los resultados al expediente.

4. Se inicie la negociación para alcanzar la terminación convencional del procedimiento. Sobre la fecha de iniciación de la negociación se dejará constancia en el expediente.

5. Medie caso fortuito o fuerza mayor.

En los supuestos previstos en los números 2, 3 y 4, cuando el órgano competente no haya concedido expresamente un plazo para la actuación o la negociación, el procedimiento administrativo se suspenderá hasta por tres meses.

Las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento no suspenden su tramitación, salvo las relativas a la excusa y recusación. Se entienden por cuestiones incidentales aquellas que dan lugar a una decisión de la administración pública que es previa y distinta al acto administrativo”.

Que, el artículo 207 del Código de la Niñez y Adolescencia, en relación a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, dispone: “(...) **se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez**”.

Que, el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo II.5.16 prescribe sobre el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito: “*Es un organismo colegiado de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía administrativa, orgánica, funcional y presupuestaria (...)*”.

Que, el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, dispone en su artículo II.5.17 como una de las atribuciones del Consejo de Protección de Derechos: “*m) Designar a los miembros de las juntas metropolitanas de protección de derechos de la niñez y adolescencia, a través del concurso de méritos y oposición que corresponde, en observancia de la normativa vigente y el reglamento que el Pleno del Consejo dicte para el efecto*”.

Que, en concordancia el artículo II.5.43 ibídem prescribe sobre la Integración de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia: “*(...) están integradas por tres miembros principales y un miembro suplente permanente que formará parte del equipo técnico, quienes durarán en sus funciones tres años. Los miembros serán elegidos por el Consejo de Protección de Derechos mediante un concurso público de merecimientos y oposición, de entre candidatas y candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con la responsabilidad propia del cargo. Para este efecto, el Consejo dictará el Reglamento que regulará el proceso de presentación de candidatos y selección. Los nombramientos serán a período fijo, expedidos por el Consejo de Protección de Derechos, quien únicamente intervendrá como nominador de los miembros de la Junta Metropolitana de Protección de Derechos, a quienes se otorgará la investidura para el ejercicio de sus funciones con el registro del nombramiento. Para el efecto de registro de los nombramientos y pago de remuneraciones, el Consejo de Protección de Derechos enviará los nombramientos de los miembros de las Juntas a las Unidad de Administración de Talento Humano del MDMQ, para el respectivo trámite*”.

Que, a través de Resolución No. 126 tomada en Sesión Ordinaria del 24 de enero de 2020, el Pleno del Consejo de Protección de Derechos RESOLVIÓ: “**CONFORMAR EL TRIBUNAL DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, APELACIONES E IMPUGNACIÓN CON LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN**”.

SOCIAL, LA CONSEJERA MIRIAN ERNEST Y EL RESPONSABLE DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CPD-DMQ.”

- Que,** en Sesión Ordinaria de 24 de enero de 2021, el Pleno del CPD-DMQ revisó y aprobó el Reglamento que regula el Concurso Público de Méritos y Oposición para la elección y designación de Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ para las zonas de La Delicia y Manuela Sáenz.
- Que,** el Reglamento que regula el Concurso Público de Méritos y Oposición para la elección y designación de Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ para las zonas de La Delicia y Manuela Sáenz, en su artículo 7 indica: **“DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES.-** *Los órganos responsables del concurso de méritos y oposición son: a) El Pleno del Consejo de Protección de Derechos; b) El Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnaciones; y, de Apelaciones. c) La Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del DMQ”*; en relación con su artículo 8 dispone: **“DEL PLENO DEL CONSEJO. -** *Es el órgano máximo de decisión y regulación del concurso de méritos y oposición para elegir miembros principales y suplentes de las JMPDNA, con sustento en la presente norma. Al Pleno del CPD-DMQ le corresponde: (...) Conocer y resolver sobre las novedades presentadas por el Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnaciones y de Apelaciones”*.
- Que,** el Reglamento *Ibíd*em en su artículo 10 señala: **“ATRIBUCIONES. -** *Corresponde al Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnaciones y Apelación: (...) f. Elaborar los instrumentos técnicos, según los parámetros establecidos en este Reglamento; (...) n. Disponer la notificación de resultados o requerimientos a los/as postulantes, o por correo electrónico, en cada fase del proceso; (...)*”.
- Que,** el Tribunal de Méritos y Oposición del Concurso Público de Méritos y Oposición para la elección y designación de Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ para las zonas de La Delicia y Manuela Sáenz, con fecha 29 de julio de 2021 emitió informe para conocimiento del Pleno del CPD-DMQ, en el mismo que determinó: *“(...) Es pertinente indicar que, existieron 206 postulantes de los cuales únicamente 39 pasaron la etapa de verificación al mérito, después de la aplicación de las pruebas psicométricas, 11 pasaron a la siguiente etapa de evaluación de las pruebas técnicas. De los resultados de las pruebas técnicas solo 5 postulantes pasaron a la etapa de entrevistas. En este sentido de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, y la naturaleza de estos espacios al ser autoridades de justicia administrativa para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro del Distrito Metropolitano de Quito, estas Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos del DMQ se deben conformar por dos equipos de tres personas, y el objeto del concurso es llenar las 6 vacantes con sus respectivos suplentes, pero conforme a los resultados obtenidos del proceso únicamente existen 5 personas que han superado las fases del concurso, lo cual a simple vista se originaría inconvenientes dentro del concurso para la posesión y conformación de las Juntas, pues no existe la totalidad de los miembros principales ni los suplentes (...)*”.
- Que,** el Pleno del Consejo de Protección de Derechos en Sesión Ordinaria de 30 de julio de 2021, sobre el punto del orden del día “Informe del Tribunal sobre el proceso del Concurso de Mérito y Oposición para la designación de Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Zona de la Delicia y Manuela Sáenz”, resolvió: **“(…) SOLICITAR AL TRIBUNAL PRESENTE UN INFORME RESPECTO AL PROCESO DEL CONCURSO, MIENTRAS TANTO EL TRIBUNAL TIENE QUE SUSPENDER PLAZOS Y TÉRMINOS DENTRO DEL CONCURSO Y CONVOCAR A SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA CONOCER DICHO INFORME”**.

En ejercicio de las atribuciones legales;

RESUELVE:

Artículo 1.- **SUSPENDER** los plazos y términos del “Concurso Público de Méritos y Oposición para la Elección y Designación de Miembros Principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ para las Zonas de la Delicia y Manuela Sáenz” de conformidad al Art. 162 del Código Orgánico Administrativo numeral 3.

La suspensión dispuesta se extenderá hasta el siguiente día hábil de la presentación del Informe del concurso que emita el Tribunal de Méritos y Oposición al Pleno del Consejo de Protección de Derechos en la respectiva sesión extraordinaria, misma que no podrá exceder el término de 10 días contados a partir de la notificación a los postulantes que superaron las fases del concurso.

Artículo 2.- **DISPONER** a la Secretaría del Tribunal de Méritos y Oposición del Concurso Público de Méritos y Oposición para la elección y designación de Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ para las zonas de La Delicia y Manuela Sáenz, de cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del CPD-DMQ en sesión ordinaria de 30 de julio de 2021.

Artículo 3.- **DISPONER** a la Secretaría del Tribunal de Méritos y Oposición, proceda a notificar vía correo electrónico a los postulantes del concurso que superaron las fases del concurso y forman parte del puntaje final, respecto a la presente suspensión de términos y plazos del concurso.

Artículo 4.- **DISPONER** a la unidad de Comunicación se sirva publicar la presente resolución dentro de la página web institucional del Consejo de Protección de Derechos del DMQ.

Artículo 5.- La presente resolución, entrará en vigencia desde su suscripción.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 02 de agosto de 2021.

Ab. María Alejandra Cevallos
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN
CONCURSO DE JUNTAS METROPOLITANAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS
DEL DMQ ZONA DE LA DELICIA Y MANUELA SÁENZ.

Elaborado: Ab. Jefferson Farinango Paucar (Analista de Asesoría Jurídica del CPD-DMQ)
Revisado: Ab. Ana Paguay Valverde (Secretaría del Tribunal)
Aprobado: Ab. María Alejandra Cevallos (Presidenta del Tribunal)
Aprobado: Soc. Miriam Ernest Tejada (Miembro del Tribunal)
Aprobado: Ing. Estefanía Burbano Minango (Miembro del Tribunal)